



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”

DISPOSICION Nº 220-DGSPR/2012

Buenos Aires, 1 de agosto de 2012

VISTO: la Ley Nº 1913 (B.O. Nº 2363); el Decreto Nº 446-GCBA/2006 (B.O. Nº 2436) y la Resolución Nº 0054/SSSC/2012 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 54/SSSC/2012, se resolvió la necesidad de requerir informes acerca de la existencia de antecedentes que importen la comisión de delitos de lesa humanidad, que pudieran registrar los socios, miembros del órgano de administración, directores técnicos, responsables técnicos y vigiladores de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la información “ut supra” señalada será requerida a los órganos competentes tanto en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en el orden nacional.

Que con el resultado de los informes obtenidos, la Dirección General de Seguridad Privada, en caso de verse configurado alguno de los delitos encuadrados como de lesa humanidad, procederá a notificar a la empresa respectiva a efectos de adoptar las medidas pertinentes para sustituir al socio, administrador, director técnico, responsable técnico y/o vigilador objeto del informe.

Que para una correcta aplicación de la resolución de marras resulta indispensable establecer un adecuado procedimiento.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

DISPONE

Artículo 1º Establecese que una vez presentada la documentación por parte de las empresas prestadoras de Seguridad Privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de habilitar y/o renovar sus servicios; esta Dirección General procederá a evaluar la misma, y en caso de quedar comprendidos dentro de los parámetros establecidos en la Resolución Nº 54/SSSC/2012; este Organismo solicitará los informes de antecedentes que importen la comisión de delitos que vulneren derechos humanos respecto de los socios, miembros del órgano de administración, directores técnicos, responsables técnicos y vigiladores.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”

Artículo 2º.- La solicitud del mencionado informe no suspenderá, en principio, la habilitación y/o renovación de la empresa de Seguridad Privada.

Artículo 3º.- Los informes de marras serán librados, en el orden local, a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el ámbito Nacional, a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos de la Nación

Artículo 4º.- Determinese que, si del informe mencionado resultare la existencia de antecedentes vinculados a la comisión de delitos emergentes de la violación de derechos humanos, la Dirección General de Seguridad Privada notificará a la empresa prestadora a fin de que tome conocimiento y adopte las medidas procedentes, en el término de treinta (30) días según se trate de a) SOCIOS y/o AUTORIDADES, independientemente del tipo societario: su reemplazo, modificación de estatuto, contrato social y/o acta de designación, según sea el caso. En lo atinente a las cooperativas, deberán realizar las modificaciones pertinentes, debiendo las mismas ser inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, b) ADMINISTRADORES, independientemente del tipo societario del que se trate, su sustitución y presentación del acta de modificación del órgano de administración, c) DIRECTORES TÉCNICOS y RESPONSABLES TÉCNICOS, su renuncia y designación de su reemplazo conforme los requisitos contemplados en la Ley 1913 y su decreto reglamentario 446/2006, d) VIGILADORES, se procederá a la baja de los mismos de los registros de esta Dirección General de forma inmediata.

Artículo 5º.- La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Seguridad Privada de CABA, copia certificada por Escribano Público Nacional de la documentación correspondiente a las modificaciones aludidas dentro del plazo estipulado en el artículo precedente.

Artículo 6º.- En caso de que la empresa no de cumplimiento con las exigencias establecidas en el artículo 4º de la presente, se procederá a revocar la habilitación de la misma en forma inmediata.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos de la Nación. Cumplido, archívese. **Cocca**